

(P. del S. 627)

LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Oficina de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Paraíso del Este; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Paraíso del Este, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-2016, conocida como “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria turística constituye uno de los componentes principales de nuestra economía local, aunque en el pasado se vió afectada por la pandemia del COVID-19. El Gobierno de Puerto Rico ha buscado alternativas para promover el turismo en Puerto Rico.

Puerto Rico es conocido por sus playas, manglares, estuarios, caños, arrecifes, entre otras maravillas naturales e históricas. Su relación económica, política y social con los Estados Unidos de América crea un ambiente que atrae anualmente miles de viajeros domésticos y turistas de diversas partes del mundo.

A los fines de promocionar la Isla, se ha creado destinos turísticos, en los cuales se agrupan por municipios que comparten afinidad en asuntos culturales, como lo son Porta del Sol, Porta Caribe, Porta Atlántico, Turístico de la Montaña, Porta del Este y Turística Metropolitana. Estas regiones fueron agrupadas por la Ley 125-2016, mejor conocida como “Ley de Regionalización de Puerto Rico”. Esta tiene el propósito de establecer una política pública uniforme para el mejor desarrollo de nuestras regiones turísticas. Ante la nueva realidad existente en Puerto Rico, azotado por fenómenos atmosféricos, terremotos y la pandemia del COVID-19, cada destino turístico tiene unas necesidades especiales.

La Región Este de la Isla cuenta con un amplio inventario de atracciones e instalaciones de gran interés turístico; desde el Balneario de Isla Verde y sus facilidades hoteleras y casinos, entre los más destacados el Hotel San Juan, nuestro Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, centros comerciales como Plaza Carolina, Outlets de Canóvanas, el Hipódromo Camarero, así como atractivos naturales del Yunque Caribbean National Forest, los campos de golf de orden internacional, mesones gastronómicos y festivales los cuales constituyen elementos de apoyo para lograr su desarrollo y mercadeo turístico. Además de los Balnearios de La

Monserate en Luquillo, las facilidades de transporte Marítimo de Fajardo, los Cayos Icacos, Lobo, Palominos y Palominitos, la Reserva Natural de las Cabezas de San Juan, las Bahías Bioluminiscentes y las majestuosas playas de Vieques y Culebra, entre muchos otros atractivos turísticos. El sector privado del área Este, también se ha organizado y participa activamente en gestiones para promover los atractivos turísticos desde su origen, cuyas experiencias aportarán al desarrollo integrado de esta iniciativa legislativa.

A estos fines, es imperativo que los municipios del este y sureste de la Isla que componen los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Ceiba, Vieques, Maunabo, Patillas, Humacao, Naguabo, Juncos, Gurabo, Las Piedras, San Lorenzo, Caguas y Yabucoa, posean su propia legislación ya que les permitirá buscar alternativas para promover el turismo en su área.

Como se encuentra el ordenamiento jurídico actualmente, las estrategias no van a ser necesariamente cónsonas con la realidad del área provocando que se limite el turismo debido a estrategias de promoción uniformes. Por lo que es necesario establecer un plan de desarrollo adecuado y efectivo de la infraestructura necesaria a nivel regional para su mercado y promoción como destino turístico.

Conscientes de la necesidad de fortalecer nuestro atractivo como destino turístico y revitalizar la actividad económica de la Región Este y Sureste de la Isla, como destino turístico de excelencia, esta honorable Asamblea Legislativa estima necesaria la creación del Destino Turístico Paraíso del Este.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Creación de Destino Turístico “Paraíso del Este”

Se crea el Destino Turístico que se conocerá como “Paraíso del Este”.

“Paraíso del Este”, será una marca registrada, propiedad de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Paraíso del Este” de la marca registrada de “Paraíso del Este”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Oficina de Turismo.

Sección 2.- Plan Estratégico para el Desarrollo de “Paraíso del Este”

Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico preparar un Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico “Paraíso del Este”. Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico del “Paraíso del Este”.

El destino denominado “Paraíso del Este” comprenderá los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Vieques, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Las Piedras, San Lorenzo, Caguas,

Gurabo, Patillas, Yabucoa y Maunabo.

Sección 3.- Creación de la Junta Ejecutiva

Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de “Paraíso del Este”, que contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”.

Sección 4.-Composición de la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva para el “Paraíso del Este” estará compuesta por los siguientes: el Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico cuyo Hotel ubique dentro del Destino Turístico conocido como “Paraíso del Este”; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como “Paraíso del Este”; un miembro de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y un miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, cuyos Municipios ubiquen dentro del Destino de “Paraíso del Este”; un miembro de la Cámara de Representantes y un miembro del Senado de Puerto Rico a ser nombrados por los Presidentes de sus respectivos cuerpos, el Presidente de la Junta del Consorcio Noroeste y Consorcio del Sureste.

Sección 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva

La Junta para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implementación del Plan y, además, tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino “Paraíso del Este” como un destino turístico de clase mundial.

Sección 6.- Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo del “Paraíso del Este”, como destino turístico de clase mundial;
- c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los Comités;
- d. Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar

compuestos por miembros de los Comités o por otros funcionarios o personas del sector público o privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son designados;

e. Será miembro *ex-officio* de todos los Comités o Subcomités creados por esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”;

f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para la implementación de esta Ley; y

g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en el Destino de “Paraíso del Este”, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

Sección 7.- Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales

El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales, estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Director de Planificación de la Oficina de Turismo; el representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Presidente de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como “Paraíso del Este”.

Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las agencias que lo componen. Evaluará la programación de la construcción de estructuras viales, proyectos de acueductos y de electricidad, entre otras, que sean necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura turística y asuntos financieros relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

El Comité preparará un Reglamento que permita la coordinación y pasos a seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a estas. Este Reglamento incluirá lo relacionado a permitir la rotulación en coordinación con el Comité, por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo rótulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a estas, estarán escritos en ambos

idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente, en bienestar de los turistas y el público en general.

Sección 8.- Comité de Educación y Mercadeo

El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como “Paraíso del Este”; un miembro de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un representante del sector de operadores de excursiones (Empresas de Excursiones) del área este; un representante del sector de transportación turística del área este; un representante del sector de guías turísticos del este; un representante de las Universidades y Colegios Universitarios que tengan dentro de su currículo profesiones comprendidas en campo turístico y los Presidentes de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste.

Sección 9.- Sustitución

Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” o de los Comités o de los Subcomités que puedan crearse al amparo de esta Ley, siempre que esa persona está facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad gubernamental que se represente.

Sección 10.- Términos y Organización de los Trabajos

Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. El nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa, los Alcaldes y los Presidentes de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste será por un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que ocurra primero.

Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. El nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización será de cuatro (4) años, al igual que el miembro del interés público nombrado por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico.

La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un período no mayor de sesenta (60) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los Comités y, a su vez, crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos (2) Comités y, a su vez, crearán el plan de trabajo para los mismos.

Sección 11.-Reuniones

La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán por lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario. Ningún miembro recibirá pago alguno por sus labores en la Junta Ejecutiva o en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que apliquen.

Sección 12.- Elaboración del Plan

Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio preparar un Plan para el destino denominado como “Paraíso del Este”. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo de esta Ley.

La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio establecerá una Oficina para la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” en uno de los Municipios del Destino Turístico “Paraíso del Este” y demás, le facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

Sección 13.- Responsabilidades de los Municipios

Se ordena a los Municipios, consignados en el Artículo 2 de esta Ley, someter a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de infraestructura de cada Municipio. También, someterá un listado de los artesanos residentes de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran en esos Municipios, que será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Sección 14.- Responsabilidades de las Agencias

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de necesidades que será sometido a la Junta de Planificación, Oficina de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, en el que se presente un análisis de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deberán realizar. Este estudio será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos: historia, leyendas, tradiciones y

monumentos históricos del Destino “Paraíso del Este”. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Asesora para el Desarrollo de “Paraíso del Este” y a la Oficina de Turismo de Puerto Rico, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” y a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un inventario de las reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el Destino denominado “Paraíso del Este”. Además, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de Concesiones para aquellas personas o empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un plan de financiamiento público para “Paraíso del Este” y promover el patrocinio económico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Sección 15.-Rotulación

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el área y carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Paraíso del Este”, por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. El Reglamento sobre rotulación, que deberá adoptar el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación en el comité, estratégicamente ubicada de manera que garantice su fácil localización y acceso, en bienestar de los turistas y del público en general.

Sección 16.- Exclusiones

Se excluye el destino denominado “Paraíso del Este” de la aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún Comité regional o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan como finalidad las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva o a sus Comités creados en esta Ley, la Oficina de Turismo dará cumplimiento específico a lo estipulado en este Artículo.

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, mejor conocida como “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Delimitaciones de las Regiones Turísticas.

La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel y Villalba. La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios de: Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Cataño, Guaynabo, Gurabo y San Juan.”

Sección 18.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.